

218 DIC 2016

RESOLUCIÓN N° 2266 DE 2016

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Colegio Comunitario El Mirador

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016

**ASUNTO**

Corresponde al Despacho resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 580 del 23 de septiembre de 1994, expedida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, hoy Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, representada legalmente por la señora MYRIAM LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.932.644, registrada con el ID No. 551313 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la calle 68 G No. 25-63 sur.

**HECHOS**

1. Que dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Colegio Comunitario El Mirador, desde el año 1995 hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 09 de la caja 3693 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de treinta y cinco (35) folios.
2. Que el incumplimiento de la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, ha persistido a pesar que la Secretaría de Educación Distrital, expidió la Resolución No. 1091 del 14 de junio de 2013, la cual fue publicada en la página WEB en el link: [http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion\\_1091\\_2013\\_ESAL.PDF](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF), con el fin de realizar una convocatoria

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Colegio Comunitario El Mirador"

masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y además ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones.

3. Que la Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, el 27 de julio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
4. Que de conformidad con lo anterior, de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio contra la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, mediante el Auto No. 063 del 13 de junio de 2014 y fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2014-92831 del 17 de junio de 2014 (ff. 3-8).
5. Que mediante Auto No.152 del 27 de abril de 2015, se formuló pliego de cargos a la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, notificado por aviso en con copia íntegra del acto administrativo en la página web <http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-autos-administrativos> y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, el cual fue fijado el 10 de agosto de 2015, al 14 de agosto de 2015 de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y se le corrió traslado por el término de quince (15) días hábiles al Representante Legal de la Asociación, para presentar por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre el cargo señalado (ff.10 – 22 del expediente 1-04-2-2014-18-0072).
6. Que una vez notificado por aviso el Auto de Cargos No. 152 del 27 de abril de 2015 a la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, no presentó descargos de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio con las pruebas obrantes en el expediente.
7. Que por Auto No. 534 del 06 de octubre de 2015, se corrió traslado común por un término de diez (10) días a la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, con el fin de presentar sus alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2015-146781 del 26 de octubre de 2015. (ff. 23-28 del expediente 1-04-2-2014-18-0072).
8. Que el representante legal de la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, no presentó alegatos de conclusión.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Colegio Comunitario El Mirador"

### MATERIAL PROBATORIO

1. Carpeta administrativa No. 09 de la caja 3693 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de treinta y cinco (35) folios.
2. Resumen de gestiones del aplicativo SIPEJ-, del 10 de abril de 2015, a través del cual no se evidencian remisiones de información por parte de la Corporación Colegio Comunitario El Mirador. (f. 9 del expediente 1-04-2-2014-18-0072)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### A. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CON FINES EDUCATIVOS

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

*"Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores"*

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

*"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"*

Que en los artículos 20 y 27 del Decreto 525 de 1990 el Gobierno Nacional delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones educativas de utilidad común, así como las de reconocer y cancelar la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Colegio Comunitario El Mirador"

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso:

*"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan"* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Ahora bien, el Decreto 059 de 1991, reiteró en el artículo 37, modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, indica lo siguiente:

*"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".*

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación Distrital, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015:

**"Artículo 23.** Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Colegio Comunitario El Mirador"

*7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

**Parágrafo.** *La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Distrital, es la entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal en los términos del artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015, con el fin de velar porque dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias, por la correcta destinación de sus recursos, por la inobservancia del propósito socioeconómico no lucrativo y para que se dé cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

## B. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

En el pliego de cargos del presente proceso administrativo sancionatorio contra la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, se formuló el siguiente cargo único; mediante Auto No. 152 del 27 de abril de 2015.

### "CARGO ÚNICO

*La Corporación Colegio Comunitario El Mirador, representada legalmente por la señora MYRIAM LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.932.644, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., desde el año 1995 hasta la expedición del presente acto administrativo; sin embargo la citada Asociación, está llamada a responder por los últimos tres años, es decir 2012, 2013 y 2014.*

*Con su actuar la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."*

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Colegio Comunitario El Mirador"

Examinado el material probatorio se evidencia que además de la obligación legal, plenamente conocida por las Entidades sin Ánimo de Lucro sujetas a inspección vigilancia y seguimiento de la Secretaría de Educación Distrital, a través de la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, expedida por esta Secretaría, se ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales insistiendo en su obligación de aportar la información financiera a más tardar el 30 de abril de cada año, y dispuso que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Como consecuencia de la anterior decisión, el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación Distrital, publicó un aviso convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a tal publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales, aviso publicado en la página 21 del diario El Espectador, de amplia circulación nacional y en la página WEB de la Secretaría de Educación Distrital.

Es de mencionar que no obstante haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio"*.

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, se evidenció que durante los tres (3) últimos años, no presentó ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, información jurídica y financiera y fue renuente al no atender los requerimientos y plazos concedidos para su presentación. Así las cosas, el objeto de la presente investigación administrativa sancionatoria, vulneró el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece:

*"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."*

### C) CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Colegio Comunitario El Mirador"

**"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

En el caso que nos ocupa, como puede concluirse de lo expresado a lo largo del presente escrito, la conducta omisiva de la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

1. A la fecha y hace más de tres años no ha presentado los balances financieros de cada ejercicio, con lo que configura las causales 1, 3 y 4 del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado en tanto impide el ejercicio de la función de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, constituye una reincidencia en la comisión de la infracción y se evidencia resistencia, negativa y obstrucción a la labor de supervisión de la Corporación por parte de esta Secretaría.
2. Pese a que fue convocada para actualizar la información de manera masiva por parte de la Secretaría de Educación Distrital, no concurrió a aportarla, incluso pese al adelantamiento del proceso administrativo sancionatorio, con lo que se configura la causal 7 del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues fue renuente y desacató la orden impartida por la Secretaría de Educación Distrital como autoridad competente de la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro que tengan fines educativos.

Por lo expuesto, resulta imperativo dar aplicación al artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, en el sentido de SUSPENDER la personería jurídica a la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, por el término de seis (6) meses por no haber presentado los estados financieros de los tres (3) últimos años de conformidad a las normas vigentes que rigen la materia.

Se le recuerda a la representante legal de la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, que la suspensión de la Personería Jurídica consiste en que la entidad queda imposibilitada temporalmente para desarrollar normalmente sus actividades, dado que el efecto material

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Colegio Comunitario El Mirador"

inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma ya sea en vía administrativa o judicial, como quiera que esta suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue, permitiendo que su representante legal se siga haciendo cargo de las responsabilidades e intereses de la asociación.

Adicionalmente se advierte, a la Corporación Colegio Comunitario El Mirador que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar a fin de aportar la información financiera y de gestión a que está obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales vigentes señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede consultar en la siguiente url: [http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR\\_FINANCIERA\\_XTERNA\\_2016.pdf](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_XTERNA_2016.pdf); en caso que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría continuará con la actuación de cancelación de la personería jurídica de la Corporación, prevista en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Suspender por un período de seis (6) meses la personería jurídica de la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 580 del 23 de septiembre de 1994, expedida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, hoy Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, representada legalmente por la señora MYRIAM LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.932.644, registrada con el ID No. 551313 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ–, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la calle 68 G No. 25-63 sur, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría analizará la procedencia de continuar con la actuación de cancelación de que tratan los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido de este acto administrativo a la representante legal de la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, la señora MYRIAM LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.932.644, o quien haga sus veces de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Colegio Comunitario El Mirador"

Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación Distrital, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

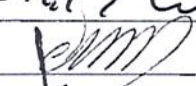
**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar la decisión de suspensión de la personería jurídica de la Corporación Colegio Comunitario El Mirador, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Registrar la sanción impuesta, una vez en firme la presente resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ-.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **28 DIC 2016**

  
**MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**  
E. Secretaria de Educación Distrital

| NOMBRE                                                                                                              | CARGO                                            | LABOR            | FIRMA                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  Dra. Heyby Poveda Ferro         | Jefe Oficina Asesora Jurídica                    | Revisó / Aprobó: |  |
|  Dr. Jorge Enrique Celis Giraldo | Subsecretario de Integración Interinstitucional. | Revisó/ Aprobó:  |  |
| Dra. Ana Margarita Vallejo Ariza                                                                                    | Directora de Inspección y Vigilancia             | Revisó/ Aprobó:  |  |
| Dr. Camilo Andrés Rodríguez R.                                                                                      | Abogado Dirección de Inspección y Vigilancia     | Revisó           |  |
| Dra. Jennifer Constanza Molano Achury                                                                               | Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia    | Proyectó         |  |

Bogotá D.C. 27 de enero de 2017

Señora:  
**MYRIAM LOPEZ**  
**CORPORACION COLEGIO COMUNITARIO EL MIRADOR**

Calle 68 G No 25 – 63 Sur  
 Ciudad.

Respetada Señora:

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, **solicitando SU TURNO** con el **Número de Identificación**, seleccionando el **trámite de S-Resolución Sancionatoria - RESOLUCION** y la opción **NOTIFICACION** ubicado(a) en la **Sede Principal Av. El Dorado No. 66 – 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución No **2266** del **28/12/2016**.

Vencido el termino indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantara la notificación mediante aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Cordialmente,

  
**ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA**  
 Directora de Inspección y Vigilancia.

Elaboro: Jimmy W. Ospina G.  
 C.C. Expediente Cód. **51.932.644**

S- Resolución Sancionatoria – RESOLUCION  
 Para efectos de identificación de notificación usted debe:  
 Si es personal natural: Presentar documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACION.

Av. Eldorado No. 66 – 63  
 Código Postal: 111321  
 PBX: 324 10 00  
 Fax: 315 34 48  
 www.educacionbogota.edu.co  
 Información: Línea 195

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA |              |
|--------------------------------------|--------------|
| No. Radicación                       | S-2017- 7850 |
| FECHA:                               | 26/01/2017   |
| No de Referencia                     | N-2017- 1480 |

Registro Postal No. 0369  
 Pbx: (1) - 7031066  
 cliente@expreservicesitda.com  
 Calle 68 G No. 25 Sur

**REMITENTE**  
 SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL  
 AV DORADO 66 23  
 CORRESPONDENCIA EXTERNA

**DESTINATARIO**  
 MYRIAM LOPEZ  
 CL 68 G NO 25 63 SUR  
 BOGOTA

**ENVIO**  
 7850

Admitido 30/01/2017 17:19:12  
 Peso 50 grs  
 Tarifa \$527.42



  
 57246046

|                                                                                  |              |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL<br>AV DORADO 66 23<br>CORRESPONDENCIA EXTERNA | 7850         |
| MYRIAM LOPEZ<br>CL 68 G NO 25 63 SUR                                             | C.P. 111941  |
| BOGOTA                                                                           | CUNDINAMARCA |
| 280 cc 2500                                                                      | 57246046 251 |

24 HORAS

GUÍA CERTIFICADA

|           |        |          |          |                 |
|-----------|--------|----------|----------|-----------------|
| DOMICILIO | Casa   | Edificio | Oficinas | Establecimiento |
| PISOS     | 1      | 2        | 3        | Más             |
| COLOR     | Blanca | Crema    | Ladrillo | Otro            |
| PUERTA    | Metal  | Madera   | Vidrio   | Otro            |
| CONTADOR  |        |          | PLACA    |                 |

Pbx: (1) - 7031066  
 cliente@expreservicesitda.com

**ORDEN**

68450 ZONA

6-1-S

|        |          |
|--------|----------|
| PESO   | TARIFA   |
| 50 grs | \$527.42 |

**DEVOLUCIÓN**

|                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| DIRECCIÓN NO EXISTE | DIRECCIÓN INCOMPLETA |
| DESTINA. DESCONO    | CAMBIO DOMICILIO     |
| INTENTO DE ENTREGA  | CERRADO DEFINITIVO   |
| REHUSADO            | NO RECLAMADO         |

57246046 ADMITIDO

30/01/2017

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2017

Señora  
**MYRIAM LOPEZ**  
**CORPORACION COLEGIO COMUNITARIO EL MIRADOR**

Calle 68 G No 25 – 63 SUR  
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.  
Radicación

S-2016- 36764

FECHA:

07/03/2017

No.  
Referencia

N-2017- 1480

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-390**  
**REFERENCIA: RESOLUCION N° 2266 del 28/12/2016.**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2266 del 28/12/2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se sanciona a la entidad **CORPORACION COLEGIO COMUNITARIO EL MIRADOR**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante la SECRETARIA DE EDUCACION.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA**  
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W Ospina G.   
Anexo lo anunciado en (4) Folios  
C.C Expediente Cód. **51.932.644**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde **10 de marzo de 2017** Hora **07:00 AM**

Hasta **16 de marzo de 2017** Hora **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**